

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Properties Communication (Co.

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio Expediente

SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022



Direceión de Auditoria y Revisión Fiscal

Secretaría de Finanzas y Administración Gobierno de Michoacán Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Morelia, Mich., a 26 de septiembre de 2022.

C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ Avenida Escuadrón 201, Esquina Subteniente Mariano López, Colonia Jardines de Guadalupe C.P. 58140, en Morelia, Michoacan,

> DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: La Fuentecita 18, Zona Sin Asignación de nombre de Colonia, C.P. 58096, Morelia, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los articulos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer parrato, fracción VI, Inciso d) TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periodico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII у LXXV, у Artículo TRANSIT ORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacan de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacar de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 parrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°,2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado





Gobierno de Michoacán

	-	
		ē
		,
•		



Dependencia

Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

III. Atrībuciones, primer parrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaria de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera, así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS.

PRIMERO.- Esta Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacan de Ocampo, giró la orden de Verificación de Mercancias de Procedencia Extranjera en Transporte, número CVM1630005/2022, contenida en el oficio número POCE/0036/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigida al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de propietario, poseedor o tenedor de la mercancia de procedencia extranjera en territorio nacional, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancia de procedencia extramiera en territorio nacional, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta (o) como sujeto directo de la materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derechos, así como de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan a dicha importación; por lo que el personal facultado para tal efecto la C. Karla Huerta Zarco verificadora adscrita a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 de agosto de 2022, siendo las 12:20 horas, se hizo constar que habiendo tenido conocimientos previos se encontró que sobre la Avenida Escuadrón 201 esquina Subteniente Mariano López Colonia Jardines de Guadalupe, C.P. 58140, en Morelia, Michoacan, a un vehículo automotor de servicio público con las siguientes características; Nissan Tsuru 2013 con placas de circulación del estado de Michoacán de Ocampo, sin ser apreciadas letras y números a simple vista, del mismo descendia una persona de sexo masculino, quien comenzó a descargar seis cajas de cartón, en ese momento se abordó a la persona que tenía en su poder dichas cajas, para comenzar la diligencia de Venticación de la Mercancia en Transporte, quien en ese momento depositaba la mercancia en la banqueta y a un costado se encontraba de pie el poseedor de la misma, con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, número CVM1630005/2022 contenida en el oficio número POCE/0036/2022 de fecha 15 de agosto de 2022 girada por C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, acto seguido, el personal verificador procedió a mostrar al poseedor de la mercancia el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ el oficio que ordena verificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta, así como el cumplimiento de las disposiciones y aduaneras a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Derechos, así como de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Mexicanas que correspondan a dichas importaciones.







Gobierno de Michoacán

 	<u></u> .		
		,	
		•	
		•	



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

A continuación, el personal visitador procede a identificarse ante el poseedor de la mercancía, como sigue:

Expediente

NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO	NÚMERO DE CONSTANCIA]	FECHA DE VENCIMIENTO
KARLA HUERTA ZARCO	HUZK0005296JA	AUDITOR	SFA/DARF/378 /2022	16 DE AGOSTO DE 2022	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Documentos de identificación expedidos por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas, SEGUNDA, primer párrafor fracción VI inciso d) TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, y OCTAVA, primer párrafo, fracción (, inciso b) y d) y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 29 de abril de 2020; Cláusula, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 24 de octubre de 2016; y en los artículos 1, 8, 9, 41, 14, 17, primer párrafo, fracción II, y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacan de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°,2° 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28 y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaria, 1.1 Subsecretaria de Ingresos, 1.12 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama, Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaria, VII. 1 Funciones Generales de las, Unidades Administrativas, numerales 6 y 17: VII.2 Funciones Específicas; 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021. Documento en el cual ostenta la firma autógrafa del funcionario que la emite y en el cual aparecen la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que es exhibido al poseedor, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador; documento que lo facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.

Quien entregó al poseedor de la mercancía dicha orden, quien dijo llamarse el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, quien manifestó que NO contaba con identificación alguna, por lo cual se procede a relacionar su media filiación, persona del sexo masculino, edad proporcionada por el compareciente de 42 años de edad, con una estatura aproximada de un metro ochenta y cinco centímetros, de







	 •••	
		•
		-



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022 Expediente CPA-16/0023/2022

complexión endomorfo, cabello castaño, con descripción facial de (ojos color café claro, nariz ancha, boca delgada, cejas gruesas) y el cual por sus generales manifestó que su nombre es NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, quien manifiesta a su vez tener su domicilio particular en: La Fuentecita 18, zona sin asignación de nombre de colonia, C.P. 58096 Morelia, Michoacán. Acto seguido le fue entregada la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte citada, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado y volante del programa anticorrupción de auditorias fiscales, quien para constancia de recibido, en las copias de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio con firma autógrafa previa identificación de los verificadores, así como una Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y un Volante del Programa Anticorrupción de Auditorías Fiscales, siendo las 19:40 horas del 17 de agosto de 2022".

Una vez hecho lo anterior, el personal verificador requirió al compareciente para que exhibiera la documentación que ampare la legal importación estancia o tenencia de la mercancía en territorio nacional de las siguientes características: "seis cajas de carton con cigarros de varias marcas", la cual es presuntamente de procedencia extranjera manifestando este: "No cuento con la documentación comprobatoria en este momento", por lo que se le solicitó el acompañamiento con el personal verificador para trasladar dicha mercancia al Recinto Fiscal ubicado en la calle Capitán Jorge Villarreal, No. 179, Colonia Guadalupe, en la ciudad de Morelia Michoacan, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realiza al amparo de la orden número CVM1630005/2022 contenida en el oficio número POCE/0036/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, hechos que se hicieron constar en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de fecha 17 de agosto de 2022, levantada a folios CVM-16-30005/22-01-0005.

Una vez constituidos en el Recinto Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 tercer párrafo de la Ley Aduanera, los verificadores adscritos a la Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, personal actuante, se requirió al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte en territorio nacional, para que designara testigos de asistencia o en su defecto serian nombrados por el personal verificador, a lo que manifestó "NO TENGO PERSONAS QUE PUEDA DESIGNAR COMO TESTIGOS" por lo cual el personal verificador procede en términos del artículo 150 cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente, a designar como testigos a los CC. Javier Rodríguez Arredondo y Cilbana Vega Calderón, quienes aceptan dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifiestan el primero, tener su domicilio en calle Loma Encantada 68, colonia Lomas del Valle, C.P.58170, Morella, Michoacan, de 52 años de edad, de nacionalidad mexicana, e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, No. 1145056719938, vigente hasta 2029 y el segundo testigo, con domicilio en Calle And Sierra de Acahuato 103 - Infonavit Loma Bonita, C.P. 58114, Morelia, Michoacán, de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana; e identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, No. 130961704, vigente hasta 2032; documentos donde aparecen sus nombres, fotografías y firmas y manifiestan NO estar inscritos en el R.F.C., respectivamente, sin acreditar su dicho.

Acto seguido los verificadores procedieron a levantar el inventario físico de la mercancía de origen y de procedencia extranjera, toda vez que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, poseedor y/o tenedor de la mercancía en referencia no presentó la documentación idónea ante el personal verificador a fin de acreditar la legal estancía, tenencia y/o importación de dicha mercancía, así como del resultado de la revisión física, se presume que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en términos de la Ley Aduanera a cometido la infracción consistente en no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia de la





 	 	01	 	
				,
				-
				-
		6		



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

⊕ficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio Expediente SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

mercancía en el país, de conformidad con el artículo 176, fracciones I, Il y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento, así mismo los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada por los artículos 60, 144, fracción X y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador procedió a practicar el embargo precautorio de la mencionada mercancía al actualizarse la causal del embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, que señala. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas", en virtud de que no presentó documentación, de conformidad con lo establecido por la Ley Aduanera en su artículo 146, para acreditar estas circunstancias por lo que el compareciente no acreditó la legal importación o estancia en el país del de la mercancia de procedencia extranjera de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, primer parrafo, fracción X y 151; primer parrafo fracción III de la Ley Aduanera, se practicó embargo precautorio respecto de la mencionada mercancía, haciendo del conocimiento al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 17 de agosto de 2022, y el embargo precautorio trabado respecto a la mercancia de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el término de diez días hábiles, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían ser ofrecidas en el domicilio de esta Autoridad, cito en la calle Benito Juárez número 179, Zona Centro de esta Ciudad de Morella Michoacán; quedando la mercancía depositada en el Recinto Fiscal a disposición y custodia de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Todo lo relacionado en el presente resultando quedó asentado en el Acta de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte Embargo e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folios del CVM-16-30005/22-02-0001 al CVM-16-30005/22-02-0008 legalmente entendida y notificada con el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su caracter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, el día 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO. - Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 150 quinto parrafo de la Ley Aduanera, éste no compareció para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancia que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día 19 de agosto del 2022 y feneció el día 02 de septiembre del 2022, considerando como días inhabiles los sábados y domingos, así como también el día 01 de septiembre del 2022, por estar formadas las oficinas por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, y de las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha **05 de septiembre de 2022** suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, y OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d); y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y



·					
					,
					,
				**	
			•		



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaria de Ingresos.

No. de oficio

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

Expediente

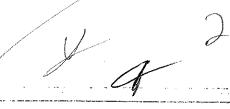
SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno . Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 29 de abril de 2020; Cláusula, Segunda, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; y en los artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°.2°, 4°, 6°, 15 parrafo primero, fracción l, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, artículos 2º 2º A primer parrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI. 28 y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer parrafo, fracciones XXIII y LIV. Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría,1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 De la Secretaria, VII. 1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17 MI2 Funciones Específicas, 11 De la Subsecretaria de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoria y Revision Fiscal, numerales 24 y 38, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de septiembre de 2021; se tuvo por Integrado el Expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en que se actúa en términos del artículo 153 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Con base en lo anterior, fue emitido el oficio número SFA/DARF/CE-411/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, por el cual se da a conocer el Acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, oficio que le fue notificado legalmente al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia

C. NICANOR GARCÍA HERNANDEZ, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, el día 05 de septiembre de 2022, tal como consta en el acta de notificación personal que obra en el expediente administrativo a su nombre.

CUARTO.- Mediante oficio número SFA/DARF/CE-413/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoria y Revisión Fiscal se designó a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera el valor de la mercancía de procedencia extranjera que fue embargada al amparo de la orden número CVM1630005/2022, indicada con antelación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, Inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015





			•
		•	
	Af		
	•		
		4	
		•	
		•	
		•	
		•	



Dependencia		entratera per amane. Ntônio do Einomé.	egen www.co.go.a.ee.a.ee.a	
The state of the s		siana de Finanzi	as y Administraciór	1
Control of the contro		and the second of the second o	est a como della este la dispetato per per la La centra di la companie della companie della companie della companie della companie della companie della comp	erat Grafia
Sub-depender	icia Subs	ecretaría de Ing	resos	
COSCIDA:	Court of the court of the control of the court of the cou	The differential court of the fit of the proposition	PRO de Santa e production de la company de l	
	Direc	cion de Auditor	ía y Revisión Fiscal	
No. de oficio	SFA/	DARF/CF-434/20	79	

CPA-16/0023/2022

y el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1: 2: 4: 6°: 15 panafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), ill, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX v último párrafo; y articulos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacan de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°,2°-A primer párrafo, fracciones III y IV. 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI, 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV, Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaria, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII:2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaria de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 38, Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III. VII. X, XI y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera, así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Codigo Fiscal de la Federación.

Expediente

QUINTO.- Mediante oficio número SFA/DARF/CE-414/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos: 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas SEGUNDA, primer parrafo, fracción VI, Inciso d). TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos y TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párτafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f),





•				
			•	
				•
			•	
		•		
		•		



Dependencia

Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; artículos 2°,2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XLIV y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, 1.0 de la Secretaría, VII.1 Funciones Generales de las Unidades Administrativas, numerales 6 y 17; VII.2 Funciones Específicas, 1.1 de la Subsecretaria de Ingresos, 1.1.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXIX y 151 de la Ley Aduanera; así como el artículo 33, último párrafo y 38, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, disposiciones vigentes al momento de su emisión, se solicitó a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, emitir Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera sobre el cual se trabó embargo precautorio, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al amparo de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte, número CVM 1630005/2022, contenida en el oficio número POCE/0036/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la verificación física y documental de la mercancía de la propiedad, posesión, estancia tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte y de los medios en que se conduzcan; se solicito a la perito designada, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, con las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda y demás regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan al día 17 de agosto de 2022, fecha en que se practicó el embargo precautorio de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera.

SEPTIMO.- En atención al oficio número SFA/DARF/CE-422/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, fue emitido el Dictamen en materia de clasificación arancelaria y valor en aduana por la Perito Dictaminadora Lic. Dulce Rubí Gómez Lara, con fecha 12 de septiembre de 2022, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

"Caso: 1

	The second of th
Descripción de la Mercancía	CIGARROS ACCESSED TO THE STATE OF THE STATE
Cantidad y/o Peso 💢	(2,290 Teacara. 1971 Level 1971 L
Marca	CROMA ALVERT CONTRACTOR OF THE SECOND CONTRACTOR
Origen N	
Fracción Arancelaria	: 2402.20.01.00
Ad Valorem	67.96 Maria Control of the Control o
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Descripción de la Mercancia	CIGARROS	
Cantidad y/o Peso	2,000	
Marca	ROMA	





			•
			,
	*		
		*	
		`	



Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Here to de-

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

Origen	CHINA		
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00		
Ad Valorem	67%		
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")		
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.		

Caso: 3

Descripción de la Mercancía Cantidad y/o Peso Marca Origen Fracción Arancelaria Ad Valorem Regulaciones y Restricciones No Arancelarias AMPORTACIÓN: DE ESTA MERCANCÍA: que tenga CIGARROS 2003 2004 2005 2006 2007 20
Marca IROMA IROMA Origen CHINA IROMA Fracción Arancelaria 2402/20.01/00/01/01 IROMA Ad Valorem 67% IROMA Regulaciones y Restricciones APARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE LA
Marca IROMA IROMA Origen CHINA IROMA Fracción Arancelaria 2402/20.01/00/01/01 IROMA Ad Valorem 67% IROMA Regulaciones y Restricciones APARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE LA
Origen CHINA Fracción Arancelaria 2402 20.01 00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Ad Valorem 67% 50 ED 128 PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE LA
Ad Valorem #5 # 67% #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5 #5
Regulaciones y Restricciones All PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE LA
No Arancelarias IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
REPUBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
mediante el cual se prohibe la exportación o la importación de diversa:
mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial
Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
fechal de junio de 2004.

Caso: 4

D	The state of the s
Descripción de la Mercancía	CIGARROS A MATERIANTE
Cantidad y/o Peso	1,400
Marca	ALAMOS WEET OF HER STREET ALL STREET ALL STREET
Origen	PARAGUAY PLANT THE A PER NEW TO
Fracción Arancelaria	[2 402]20]01.00 自然推进
Ad Valorem	1.67% A The Company of the Company
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCIA que tenga como salida : LA
	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo"
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
en la company de	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
-	fecha i de junio de 2004.
	本。二年代 1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.

Caso: 5

Descripción de la Mercancía	CIGARROS III
Cantidad y/o Peso	1,600
Marca	SENECA
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67.%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : <u>LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA</u> (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas

A.



		· ·



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")		
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004,</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junío de 2004.		

Caso: 6

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,000
Marca	DOUBLE HAPPINESS
Origen	CHINA जली
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67% or subseption to the state of the state
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCIA que tenga como salida : LA
	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
[[[[]]] [] [] [] [] [] [] [fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 7

Descripción de la Mercancía	CIGARROS WILLIAM BOTOL BARRAS			
Cantidad y/o Peso	L4,800 st Santaline 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
Marca	NUARIPUR CONTROL OF THE CONTROL OF T			
Origen same	, INDIANS 建筑。 Jack Street Best Street			
	2402:20101.00 and see			
Ad Valorem	267% Land 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA			
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida :LA			
	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo			
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")			
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")			
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-			
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de			
il in	fecha 1 de junio de 2004.			

Descrinción de la Mercancia	CIGARROS		
Cantidad y/o Peso	12,000 - ma 2-11		
Marca	「SUISS BLEND A REPORT A REPO		
Origen	TNICARAGUA		
Fracción Arancelaria	2402.20.01:00 - 13 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -		
Ad Valorem	67%		
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA		
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA		
	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo		
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas		
	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")		
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-		
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de		
	fecha 1 de junio de 2004.		





				•
				•
			•	
•	/			
	•			
			+	
		•		



de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

Expediente

Caso: 9

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,600
Marca	ULTRA BUY
Origen	USA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004

Caso: 10

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1.600 作品的是一种正常的一种思想的一个情况的。
Marca Silling	MAEAGA Hara and the control of the c
Origen 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	SINTORIGEN : 11022 200 200
Fracción Arancelaria	16.2402.20001.00 1.3010 1 1487 1 14810 466 1
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones	
No Arancelarias	IMPORTACION DE ESTA MERCANCIA que tenga como salida : LA
	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo"
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
341	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
	fecha 1 de junio de 2004 上海海河 电影
	。

Caso: 11

Departuaión de la Massacción	en appeared a first of the control o
Descripción de la Mercancía	CIGARROS LL F T 報告部 東京 報告
Cantidad y/o Peso	1,400 miles and a second programment of the second second
Marca Libi	BLUE RIVER
Origen 🐾	WETNAM CONTROL TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY
Fracción Arancelaria	2402.20:01.00
Ad Valorem	657% The Company of t
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCIA que lenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
	ALON COMMENT

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,800
Marca	SONORA
Qrigen	BANGLADÉS
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%





		,
		•
•		
	•	
	1	



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 13

Cantidad y/o Peso 10,000 Marca SENECA Origen SIN ORIGEN 2402 20,0100	Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Marca SENECA Origen SINORIGEN Fracción Arancelaria 2402.20.01.00 Ad Valorem Regulaciones y Restricciones No Arancelarias No Arancelarias REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante eli cural se prioritibe la "exportación o la importación de diversa mercancias" a los países, entidades y personas que se indican"		10.000 / aparts
Origen Fracción Arancelaria 2402.20.01.00 Ad Valorem Regulaciones y Restricciones: No Arancelarias No Arancelarias A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE L. IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCIA que tenga como salida : L. REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican"	Marca	
Ad Valorem Regulaciones y Restricciones: A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE L No Arancelarias IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : L REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	Origen	SIN/ORIGEN A TEMPERATURE A STATE AND A ST
Ad Valorem Regulaciones y Restricciones: A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE L No Arancelarias IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : L REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	Fracción Arancelaria	2402.20.01.00 不同时中央
Regulaciones y Restricciones: A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE L No Arancelarias IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : L REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	Ad Valorem	-6796 day say Tan day destrois and day day and day and day and destrois and destrois and destrois and destrois
No Arancelarias IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : L REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante eli cual se prohíbe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE LA
REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerd mediante eli cual se profibe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCIA que tenga como salida : LA
mediante el cual se profibe la exportación o la importación de diversa mercancias a los países, entidades y personas que se indican")	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
mercancias a los países, entidades y personas que se indican")		mediante el cual se probíne la evocitación o la importación de diversos
Normas Oficiales Mexicanas Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 (Información Comercia	- III Carlos	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
	Normas Oficiales Mexicanas	Norma eticial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación d		Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
fecha 1 de junio de 2004.	4. E.s.	recha noe junio de 2004.

Caso: 14

Descripción de la Mercancía	CIGARROS - 102/2019 1247 1259 7 17 125
Cantidad y/o Peso	1,000 A A DECEMBER - A A A TRANS OF
Marca Title	RUBY TO THE TOTAL
Origen	
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00s as a second of the
Ad Valorem	67%高速 医乳光 學 - 多数形式 建工品高度。
12,1	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diverses mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	600 State of Late of Action Control of Contr
Marca	D&J 19 19 16 16
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01:00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOC, ATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de





			,
	ŧ		
\			•
.			
		·	



Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

di sa

Subsecretaría de Ingresos.

er og som er er De er er er er er er Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

Oficina:

CPA-16/0023/2022

fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 16

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	600
Marca	D&J
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas.	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 17

Descripción de la Mercancia	CIGARROS II Letralia de la compania
Cantidad y/o Peso 🛴 🥫	
Marca	MFARSTAR 社会、選挙は、 TUPSTITE ENRIGHT MRVG 2 2
	po CHINA (* diekker i gering debyek
Fracción Arancelaria	是 2402:20:07:00 是最近的一个工作的一个人的特殊的。通常的人
Ad Valorem	全 67% 調整は2000年の人は、 1階級第二次200
15 H	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : <u>LA</u> <u>REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA</u> (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de junio de 2004.

Caso: 18

UV06av1	De Rich oppfande Stellen in a stelle de die die die die die die die die die
Descripción de la Mercancía	。CIGARROS ELECTRICAL AND
Cantidad y/o Peso	1.600% The control of
Marca :	WINHARD 計算にはできtarange effect a graph a segment of the segmen
Origen No.	THONG KONG TELLING SECTION SECTION SECTIONS
Fracción Arancelaria	上 2402.20.01.00
Ad Valorem	
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004, (</u> Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,400
Marca	MEX





		•		
				,
	4			



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoria y Re

Oficina Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

SPA/DARF/CE-434/202
Expediente CPA-16/0023/2022

Origen	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004.</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004:

Caso: 20

Descripción de la Mercancia	CIGARROS - 1 Title House - Tiple - Topic - I
Cantidad y/o Peso	1,000 to "make" of the property of the Tay o
Marca Tana	ROMANTIC SE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE
Origen	CHINA TELEVISION OF THE PROPERTY OF THE PROPER
Fracción Arancelaria	142402'20.01'00' 1411' 141 1411' 1411 1411' 1411 1411' 141' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 1411' 141'
Ad Valorem 15:55 21	
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Noma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha i de junio de 2004.

Caso: 21

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400 環門離り近
Marca	TRIDENIA SE LES CONTROL DE MANAGE.
Origen	BANGLADES ALL SHEET SHEET
Fracción Arancelaria	/2402.20[01.00] (1.10]
Ad Valorem	
Regulaciones y Restricciones	A PARTIRIDEE 28 DE DIGIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
NO Arancelarias	REPUBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
	fecha 1 de junio de 2004.
	The Control of the Co

Descripción de la Mercancía	CIGARROS #
Cantidad y/o Peso	400 建汽车 5.5%
Marca	GARAÑON
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valoreni	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SF. RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas





			•
			•
		•	



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

.

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio

Expediente

SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")		
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-		
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de		
	fecha 1 de junio de 2004.		

Caso: 23

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400
Marca	MAVERICK
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67% of the contract of the con
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	JMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
in the state of th	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
-2.754 1.1954	li≋mediante⊛el‴cuali≋se‴probíbe «la∷exportación» o "la "importación de diversas -
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial-
The latest the second s	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
Table 18 Company	fecha 1 de junio de 2004

Caso: 24

Descripción de la Mercancía	FCIGARROS 15.50 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Cantidad y/o Peso	2400 saabi 2022 pa . 3 ja 191 - 1240 - 251 2
Marca	FHAERIDIAN PETER BE TO THE PROPERTY OF THE PRO
Origen	, uruguay ka bara baraka bara
Fracción Arancelaria 🚟 🗀	E 2402:20:01:00 A B B B B B B B B B B B B B B B B B B
Ad Valorem	5 67%
Regulaciones y Restricciones in No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004,</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
*, · ·	ruga njerosti i nasu meta rijekana kala kala kala kala kala kala kala

Departments de la Managacia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso 🤼 🦠	400 waspili wa
Marca	MONTREAL LANGUE CONTREAL
Origen	TSINTORIGEN CO. CONTROL CONTRO
Fracción Arancelaria	2402.20:04:00 Tendings of a second of the se
Ad Valorem	67% """ [" Mar. 1 "
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR-DEL-28 DE-DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : <u>LA</u>
	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
	fecha 1 de junio de 2004.







	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			•
			•



Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio

Expediente

SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

Caso: 26

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,800
Marca	MARCC SEREGA
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 27

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso । धार्म स्मा	
Marca OMPSELL	NDX appropriate and appropriate the company of the state
Origen 🐘 🗀 🗀	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria 🚟 📑	2402:20:01.00
Ad Valorem	r=67,% at the first term of the first and th
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
(4) (4) (4)	
Normas Oficiales Mexicanas 13	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004.</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Caso: 28

	A CIGARROS - CANAGO CONTROL PROPERTY PROPERTY AND
Cantidad y/o Peso	Fill (4,000) Company C
Marca P.C.	
Origen	I INDONESIA 👑 THEFT AND APPROVED A PROPERTY OF A PROPERTY
Fracción Arancelaria	
Ad Valorem	。 167% · 164 大學 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
Regulaciones y Restriccione No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se pronibe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), públicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	3,000
Marca	MARBLE
Origen	SUIZA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00





				•
		•		
			•	
		*		
	•			



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Nos de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
	fecha 1 de junio de 2004.

Expediente

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 29, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Las mercancías relacionadas de los casos f al 29, se encuentra sujeta al requisito de <u>AUTORIZACIÓN</u>
<u>SANITARIA PREVIA DE IMPORTACIÓN</u>, mediante Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaría de Salud, Anexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Las mercancías relacionadas de los casos (fal 29 se encuentran sujetas a un ad valorem de 67%.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1, fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2°, fracción l Reglas Generales 1 y 6; y fracción Il Reglas Complementarias 1º 2º 3º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya seán identicas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el







			,
			,
		٠	



Dependencia	Secre	taría de Fir	nanzas y A	dministrac	ión
The state of the s	a 1995 - Arigo Jacksoff for London Miller Marina Marina (1995) - San	ing pangangan ng katalan di katal Katalan katalan di kat			·
			syn i patie.	Est anne gre	100
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	and the second s			-17.
Sub-dependencia	man in the state of				
200-debendencie	Subs	ecretaria de	e ingresos		
plant in our regarded or a relative of the re-	an amanda an an impression applications of a	Bedilacte for a last tare to part	posporare pura al India ()	e un american musica est esta La compania esta esta esta esta esta esta esta est	. 195
Oficina	Direc	ción de Au	ditoría v R	evisión Fis	cal
سانيت الأدران أو الرياضي المستدر الأسطان المأكسية المسترد على الماكات. 1- وقول المداري والأرد بالمراجع ويواري والمدارسية ويهد فرود المستدر المدارس	The state of the s	the distriction for each street of the	Street, and but discould		
No. de oficio	SFA/I	DARF/CE-4	34/2022	ادار د المنظور الديم والإسراري الإهام المراكز المنظور المراكز الإهام الإهام الإهام الإهام	2.555
manifest in the constitution of the constituti	وكمواوية فيحورز ويموا وماسموا محاجر والجاذري	March Language or Carlot and Street Sept 1807 of	NUMBER OF STREET	der til men men men melstran melstran me	
的这种是国际经验的基础是由于中心的	CPA-	16/0023/202	22		erffur),

método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

Expediente

1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se trace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.







		•
	•	
	*	
•		



Dependencia	Secretaria	de Finanza	s y Administración
			in de la companya de La companya de la co La companya de la compan
Sub-dependencia	Subsecre	taría de Ingi	esos.
Oficina	कर्ता । द्वार वह क्षेत्रक क्षेत्रक होते हैं है है है	e te ve taken, te a dag i ferdigi dimelik bila e ili al	a y Revisión Fiscal
No de oficio	SFA/DAR CPA-16/0	F/CE-434/20 023/2022	22 Simple of the control of the cont

3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nível y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible levar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancias que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancias objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir as mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar





			-
	•		
		±	
		4	
		4	
		4	
		i,	



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

The state of the s Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancias, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas ulteriores a la importación de mercancia, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuéstro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista





 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·····
		•
-		
n.		
-		
	*	



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se senalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

Nº DE CASO	CANTIDAD EN PIEZAS	
1	2.200 1	\$ 6,600.00
2	2.000	\$ 6.000.00
3	200	\$ 600.00
4	1.400	\$ 4,200.00 \$ 4,800.00 \$ 3,000.00
5	7 600	\$ 4,800.00
6	1,000 1,800 12,000	\$ 3,000.00
7	f,800	\$ 5,400.00
8	12,000	\$ 36,000.00 \$ 4,800.00
9	1,600	\$ 4,800.00
10	1,600	\$ 4,800.00
11	1,600 1,600 1,400	\$ 4,200.00
12		\$ 8,400.00
13		\$ 8,400.00 4 \$ 30,000.00
14	- 10,000 - 1,000	\$ 3,000.00
15	600 and the	\$ 1,800.00
16	600	\$ 1,800.00
17	600	\$ 1,800.00
18	600	\$ 1,800.00
19	1,400	\$ 4,200.00
'20	1,000	\$ 3,000.00
21	400	\$ 1,200.00





	campagam., '			
				,
				-
			1.	
		0		



Dependencia Secretaria de Finanzas y Administración Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos. Oficina Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

22	400	\$ 1,200.00
23	400	\$ 1,200.00
24	400	\$ 1,200.00
25	400	\$ 1,200.00
26	2,800	\$ 8,400.00
27	3,000	\$ 9,000.00
28	4,000 man	\$ 12,000.00
29	3,000	\$ 9,000.00
TOTAL	60,200	\$ 180,600.00

Expediente

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 17 de agosto de 2022, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera." CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el Dictamen de Clasificación Arancelaría y Malor en Aduana de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha 12 de septiembre de 2022, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.0 £.00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

THE PROPERTY SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera, respecto de la mercancia de procedencia extranjera indicada, toda vez que como ha quedado descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución, el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter ya indicado, al momento de la verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, no exhibió la documentación con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancia consiste en seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera con motivo por el cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 17 de agosto de 2022, según se hizo constar en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de agosto de 2022. levantada a folios números del CVM-16-30005/22-02-0001 al CVM-16-30005/22-02-0008.

TERCERO.- Que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ. omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extraniera, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:







and the commence of the contract of the contra	erang sebagai kelangan kelangan pengentan di Kabupatèn Salah Salah Salah Salah Salah Salah Salah Salah Salah S
- Prace Selection (Application Community Com	La de Mineres y Administración
Dependencia Secreta	ría de Finanzas y Administración
 A. A. A. B. Berger, and A. A. A. B. Berger, Market and A. S. Berger, and M. C. Berger, M. B. Berger, M. Berger, M. B. Berger, M. Berger, M. B. Berger, M. B. Berger, M. Berger, M. Berger, M. Berger, M. B. Berger, M. B. Berger, M. Berger, M. B	egi da ja ja jahanda aan ja
一直要的一座的"海路基本"的人名英西克斯里斯基特普拉斯马斯斯斯特特數	
Proceedings to the grade and the control of the state of	the discretification and action to the control of t
And the second s	
Sub-dependencia Subsec	Kaufa da Imercado
200-deficiencie 200260	retaría de Ingresos.
and it is a manufacture of the production of the state of	Reference and the second control of the control of
A manufacture of the second of	
Ongna Direcció	in de Auditoría y Revisión Fiscal
The same of the sa	apartum com com com com com com com com com co
make malifer the same of the contract of the c	Property and the region of the Property and
No de oficio SFA/DA	RF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

Expediente

Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancias por parte de la Secretaría.

Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunicios requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ no acredito la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones LII y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancia de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su caracter de poseedor y/o tenedor de la mercancía, en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente

ARTICULO 10 .-...

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos

ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que esten bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancias, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancias.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera, se convierte en definitivo y el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía, deberá de pagar el Impuesto General de Importación causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción l. de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de su detención, por parte del personal verificador, se encontraba en poder del C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, documentales a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5° y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1° y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser el poseedor y/o tenedor de la misma resulta responsable de su introducción al territorio nacional.





		•	



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administració	n
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.	
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fisca No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022	
Expediente	h day

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera; el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se hace careferencia.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancia consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la verificación de las mercancías al amparo de la orden número CVM1630005/2022 cuyos detalles han quedadoasentados con antelación, al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de propietario, poseedor de la mercancía, causó el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acrededor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Asimismo, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en 29 casos los cuales contienen un total de 60,200 cigarros de varias marcas, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la verificación de mercancías al amparo de la orden número CVM1630005/22 cuyos detalles han quedado asentados con antelación, al C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su caracter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se hizo acreedor al pago del Derecho de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se observa que no se acredita la legal estancia en el país por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; esto con fundamento establecido en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

ARTICULO 146.-

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:





			•
			*
		•	
			-



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos.
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No de oficio	SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado.

ARTÍCULO 52....

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancias, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancias.

ARTICULO 1...

... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, <u>ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodía, almacenaje, manejo y <u>tenencia de las mercancías</u> o en los hechos o actos mencionados en el párrato anterior.</u>

ARTICULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enafene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancias extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

LIQUIDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de las mercancías, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependência por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Por lo anterior, y en base a los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubi Cómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arangelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas, sumando 60,200 cigarros," al parecer de procedencia extranjera, contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción li Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de júlio de 2020, el cual se determina en suma de \$121,002.00 (ciento veintiún mil, y dos pesos,





	 	······		



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente CPA-16/0023/2022

00/100 M. N), mismo que debió pagar el **C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ**, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AÐ VALOREM	IMPUESTO GENERAL IMPORTACIÓN HISTÓRICO
1	2,200	\$	2402.20.01.00	67%	\$
		6,600.00			4,422.00
2	2,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$
3	200	6,000.00 \$	2402.20.01.00	67%	- 4,020.00 \$
J	200	600.00		Supplier Control of the Control	402.00
4	1,400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00
5	1,600	4,800.00	2402.20.01.00	1. 1. 67%	\$ 3,216.00
6	1,000	\$ 3,000.00	2402 20.01.00	67% See 67%	\$ 2,010.00
7	1,800	\$ 5,400.00	2402:20:01:00	67%	\$ 3,618.00
8	12,000	\$ 36,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 24,120.00
9	1,600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
10	1,600	\$ 4,800.00	†:2402:20.01.00	67%	\$ 3,216.00
11	1,400	\$.2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00
12	2,800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00
13	10,000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00
14	1,000	\$ 3,000.00	2402:20.01.00	67%	\$ 2,010.00
15	600	1,800.00 % · · · ·	2402.20.01.00		\$ 1,206.00
16	600	\$145 14800.00	2402:20:01:00	67%	\$ 1,206.00
17	600	\$1,800.00 1,800.00	2402-20.01.00	67%	\$ 1,206.00
18	600	\$## 1,800.00	2402:20.01.00	67%	\$ 1,206.00
19	1,400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	의하는 30 기에 67% 하면의 구매하는	\$ 2.814.00
20	1,000	\$ 3,000.00	2402.20:01.00	67%	\$ 2,010.00
21	400	\$ 1,200.00	2402:20.01.00	67%	\$ 804.00
22	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
23	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
24	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
25	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00





			,
	7		
		:	



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

TOTAL :	60,200	\$ 180,600.00	2402.20.01.50	67%	\$ 121,002.00
29	3,000	\$ 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 6,030.00
28	4,000	\$ 12,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 8,040.00
27	3,000	\$. 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$, 6,030.00
26	2,800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00

Expediente

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 160% de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción L inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º fracción I, y 12, fracción III de la misma ley así como el pago de una cuota de \$0.5484 por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$515,576.88 (quinientos quince mil, quinientos setenta y seis pesos 88/100 M. N.), como se señala a continuación:

CASO	CANTIDAD	WAIGE EN	FRACCIÓN	LAD 41	IMPUESTO	BASE PARA	IMPUESTO	CUOTA	TOTAL DE
6 毕业	DE	ADUANA	ARANCELARIA	VALOREM	GENERAL	IMPUESTO	ESPECIAL	IMPUESTO	IMPUESTO
	CIGARROS	POR EL			IMPORTACIÓN	ESPECIAL	SOBRE	ESPECIAL AL	ESPECIAL
表科学组		VALOR DE			HISTÓRICO	SOBRE	PRODUCCIÓN	SOBRE	SOBRE
200,000		LA PRENDA				PRODUCCIÓN:	YSERVICIOS	PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN
				100000000000000000000000000000000000000		Y SERVICIOS	CONTASA:	Y SERVICIOS	YSERVICIOS
				10710			160%	ART. 2 UEPS	ART, Z
1	2,200	\$	2402.20.01.00	67%	F-15-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-	# \$ "	5 10 1	\$	\$
		6,600.00		<u>-</u> .	4,422.00	11,022.00	17,635.20	1,206.48	18,841.68
2	2,000	·\$	2402.20.01.00	67%	\$ 	\$ 2500 P # 3500	\$	\$	\$
		6,000.00	******	Plant de la	4,020.00	10,020.00	16,032.00	1,096.80	17,128.80
3	200	\$	2402.20.01.00	67%	-\$ 推進	_ \$ \$	\$	\$	\$
		600.00		, n	402.00	1,002.00	1,603.20	109.68	1,712.88
4	1,400	\$	2402.20.01.00	67% ^{**}	\$	\$	\$	\$	Ś
		4,200.00				7,014.00	11,222.40	767.76	11,990.16
5	1,600	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$	\$	Ś	Ś
		4,800.00			3,216.00	8,016.00	12,825.60	877.44	13,703.04
6	1,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$	\$	Š	Ś
		3,000.00	<u> </u>		2,010.00	5,010,00	8,016.00	548.40	8,564.40
7	1,800	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$	\$	\$	Ś
		5,400.00			3,618.00	9,018.00	14,428.80	987.12	15,415.92
8	12,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$	\$	Ś	Ś
pt		36,000.00			24,120.00	60,120.00	95,192.00	6,580.80	102,772.80





 	 AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT				
					-
		1			
				•	
		1			
		•			
			V		



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

		.,							
. 9	1,600	. \$	2402.20.01.00	67%	\$	\$, \$.	\$.	\$
		4,800.00			3,216.00	8,016.00	12,825.60	877.44	13,703.04
10	1,600	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$	\$	\$	\$ 702.04
		4,800.00			3,216.00	8,016.00	12,825.60	877.44	13,703.04
11	1,400	\$	2402.20:01.00	67%	\$	\$. \$. : 11:111111111111111111111111111111111	\$ 767.76	11,990.16
		4,200.00	0.400.00.04.00	CTA (2,814.00	7,014.00	11,222.40	. S	. \$
12	2,800	\$	2402.20.01.00	67%	\$	\$ 020.00	\$.	1,535.52	23,980.32
		8,400.00			5,628.00	14,028.00	22,444.80 \$	1,555.52 S	23,360.32
13	10,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100,00	: \$. *	5.484.00	\$5.644.00
		30,000.00	0.400.00.04.00		20,100.00	50,100.00	80,160.00	\$	\$ \$
14	1,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$ rest of GHT in a	\$	\$	548.40	. I₹ 8,564.40
-		3,000.00			2,010.00	5,010.00	8,016.00		\$
15	600	\$	2402.20.01.00	1 67%	.\$ 415 E.S.	"\$ "	\$ 200.50	\$ 329.04	5.138.64
		1,800.00	THE	alan a standa da	1,206100	3,006.00	4,809.60		\$
16	600	\$	2402-20.01.00	67%	\$ 15 11 11 11	'S' \$ 1	57 1. 11.000 50	\$	1 7
		1,800.00		Anglia Lang, Albania	1,206.00	3,006.00 G E	4,809.60	329.04	5,138.64
17	600	\$	2402.20:01.00	67%		the line of different telling		\$	\$ 5139.64
		1,800.00	12 T 1616		1,206.00 产品。	=3,006.00	4,809.60	329.04	5,138.64
18	600	\$	2402.20.01.00	67%	\$ 150 day? Turkingsingsingsingsingsingsingsingsingsings	S		\$	\$ 5130.54
		1,800.00			1,206.00	3,006.00	4,809-60	329.04	5,138.64
19	1,400	\$	2402,20,01.00	67%	5	# \$ [44] 4_3	:1 \$:182	\$	\$
		4,200.00	TELL TOURS	9084 pe	2,814.00	7,014.00	11,222.40	767.76	11,990.16
20	1,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$ # 1	* 電腦 *	\$0 0	\$	\$
		3,000.00	in the inter- participation		2,010.00	5,010.00	8,016.00	548.40	8,564.40
21	400	\$	2402.20:01:00	iii -67%	\$	\$ 1000 3000	* \$	\$	\$
		1,200.00		SWEET FOR F	804.00	2,004.00	3,206.40	219.36	3,425.76
22	400	\$	2402.20.01.00	67%	. \$	\$ [24]	inis	\$	\$
		1,200.00		18年度 18年度 18年度 18年度	804.00	2,004.00	3,206.40	219.36	3,425.76
23	400	\$	2402.20 01.00	167%	\$	\$ 1000 415	<u>.</u>	\$	\$
		1,200.00			804.00	2,004.00	3,206.40	219.36	3,425.76
24	400	\$	2402.20.01.00	67%	\$ 1 804.00	_\$ ##	\$	\$	\$ 25.75
		1,200.00		描葉機構		2,004.00	3,206.40	219.36	3,425.76
25	400	\$	2402.20.01.00	67%	\$ 41	S F T S	\$	\$	\$
		1,200.00			804-00	2,004.00	3,206.40	219.36	3,425.76
26	2,800	\$	2402.20.01.00	57%	1.3 gard group w		\$ 144.00	\$ 500.50	\$ 22,090,22
		8,400.00	Translater		5,628.00	14,028.00	22,444.80	1,535.52	23,980.32
27	3,000	\$	2402.20:01.00	157%		Softer Dansey	\$	\$	\$ 55.502.70
		9,000.00	E48946 4 1 1	Harrist Today	6,030.00	15,030.00	24,048.00	1,645.20	25,693.20
28	4,000	\$	2402.20.01.00	67%	5 Sanda page and the sand	\$	\$ 200	\$ 200.00	\$ 74.757.60
		12,000-00	The state of the s		8,040.00	20,040.00	32,064.00	2,193.60	34,257.60
29	3,000	\$	2402.20.01.00	67%	\$ ** de acrasida	\$\$	315 mg	\$	\$
		9,000.00	71-1, VI	Ep., There	6,030.00	15,030.00		1,645.20	25,693.20
TOTAL	60200	\$	2402.20.01.00	67%	\$	S. P. P. P. P.	\$	\$	\$
		180,600.00		dilement for age of a	121,002.00	301,602.00	482,563.20	33,013.68	515,576.88

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.

Ahora bien, la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se encuentra sujeta al pago del Derecho de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, mismo que se determina en cantidad de \$1,444.80 (Mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), tal como se establece a continuación:

19-4

Al contestar este ofício, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno de Michoacán

NESTIDAD Y TRASAIO

 	·····	
		•
		•



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No. de oficio

Expediente

SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

NO DE CASO	CANTIDAD DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA POR EL VALOR DEL CIGARRO	DTA APLICABLE ART, 49, FRACC. I	DTA
1	2,200	\$ 6,600.00	0.008	\$ 52.80
2	2,000	\$ 6,000.00	0.008	\$ 48.00
3	200	\$ 600.00	0.008	\$ 4.80
4	1,400	\$ 4,200.00	0.008	: \$ 33.60
5	1,600		0.008 	\$ 38.40
6 .	1,000	3,000.00	0.008	\$ 24.00
7	1,800	11.15.400.00 to the special section is	北京縣 网络拉特特特 医蜂科氏管 医肾经疗	\$ 43.20
8	12,000	36,000.00	0.008	\$ 288.00
9	1,600	\$ 4.800.00	0.008	\$ 38.40
10	1,600	\$ 4,800.00	0.008	\$ 38.40
11	1,400	4 200 00 200	10.008	\$ 33.60
12	2,800	\$ 8,400.00	0.008	\$ 67.20
13	10,000	\$ 30,000.00	0.008	\$ 240.00
14	1,000	3,000.00	0.008	\$ 24.00
15	600	\$ 1,000,00	0.008	\$ 14.40
16	600	\$ 1,800.00	0.008.	\$ 14.40
17	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
18	600	\$ 1,800.00	0.008	\$ 14.40
19	1,400	\$ 4,200.00	0.008	\$ 33.60
20	1,000	\$ 3,000.00	0.008	\$ 24.00
21	400	\$ 1,200.00	0.008	\$ 9.60



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



			•
	•		
	•		
		,	
		•	
		,	
		•	
		,	
		,	



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

Expediente

SFA/DARF/CE-434/2022 CPA-16/0023/2022

22	400	l. Ś	0.008	\$
		1,200.00		9.60
23	400	\$	0.008 ⁻	\$
		1,200.00		9.60
24	400	: \$	0.008	\$
		1,200.00		9.60
25	400	\$	0.008	\$
		1,200.00		9.60
26	2,800	\$ 8,400.00	0.008	\$
		8,400.00	error : 1	67.20
27	3,000	\$ 1 million rate and a state of the state of	0.008 المن المناسلة ا	\$
		\$ 9,000.00		72.00
28	4,000	12,000.00	0.008	\$
		12,000.00 and and an	12 Spring to the Community of the Commun	96.00
29	3,000		0.008	\$
		9,000.00	等的性質的影響 /a. 計算 建黄	72.00
		\$ 180,600.00	0.008	\$
TOTAL	60200	180,600.00		1,444.80

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1º primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de este utilimo gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$130,979.79 (Ciento treinta mil, novecientos setenta y nueve pesos 79/100 MN), como se señala a continuación:

NO DE	CANTEDAD	VALOR EN	IMPUESTO :	LIGIAL DE	DERECHO	BASEPARA	IMPUESTO
CASO_	DE	ADUANA .	GENERAL DE	IMPLESTO	DE .	IMPUESTO AL	ALVALOR
	- CIGARROS	POREL	IMPORTACIÓN.	ESPECIAL -	TRÁMITE	VALOR	AGREGADO
		VALOR DEL	ART 80 LA.	SOBRE	ADUANERO	AGREGADO	500
		EIGARRO		PRODUCCION			
				YSERVICIOS			
				ART.2			
1	2,200	\$	\$	\$	\$	\$	\$
	'	6,600.00	4,422.00	18,841.68	52.80	29,916.48	4,786.64
2	2,000	\$.	\$	\$	\$	\$	\$
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		6,000.00	4,020.00	17,128.80	48.00	27,196.80	4,351.49
3	200	\$	\$	\$	\$	\$	\$
1	_	600.00	402.00	1,712.88	4.80	2,719.68	435.15





		,
•		



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal SFA/DARF/CE-434/2022

No. de oficio

CPA-16/0023/2022

÷							
	11			Ī			

4	1,400	; \$ <u>.</u>	\$	\$	\$	\$	\$
		4,200.00	2,814.00	11,990.16	33.60	19,037.76	3,046.04
5	1,600	\$	\$	<u>;</u> \$; \$	\$	\$
		4,800.00	3,216.00	13,703.04	38.40	21,757.44	3,481.19
6	1,000	\$	\$	\$	\$	· \$.	\$
		3,000.00	2,010.00	8,564.40	24.00	13,598.40	2,175.74
7	1,800	\$	\$	\$	\$	\$	\$
		5,400.00	3,618.00	15,415.92	43.20	24,477.12	3,916.34
8	12,000	\$	\$	<u> </u>	\$	\$	\$
		36,000.00	24,120.00	102,772.80	288.00	163,180.80	26,108.93
9	1,600	\$.	\$ <u></u>		= \$ <u>_</u>	\$.	\$
		4,800.00	3,216.00	13,703.04	38.40	21,757.44	3,481.19
10	1,600	\$	nstata at att	is en etal	\$4	\$	\$
		4,800.00	3,216.00	13,703.04	38.40	21,757.44	3,481.19
11	1,400		: \$:##: _{###############################}	te s de la companya della companya de la companya de la companya della companya	\$ 1	\$	\$
		4,200.00	2,814.00	11,990.16	33.60	19,037.76	3,046.04
12	2,800	\$ 5	\$ 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	L. 🗲 - Males Bour Haveney	U\$	\$.	\$
		8,400.00	5,628.00	23,980.32	67.20	38,075.52	6,092.08
13	10,000	\$.\$ 50 day 1 miles 10 miles	\$ = \(\frac{1}{2} \)	\$	\$	\$
		30,000.00	20,100.00	85,664.00	240.00	136,004.00	21,760.64
14	1,000	\$	* 5	\$	\$ 7	\$	\$
		3,000.00	2,010.00	8,564.40	24.00	13,598.40	2,175.74
15	600	\$	S ili Danaba	# \$	\$ 1	\$	\$
		1,800.00	1,206.00	5,138.64	14.40	8,159.04	1,305.45
16	600	\$	\$ 244	\$	\$	\$	\$
		1,800.00	1,206.00	5,138.64	14.40	8,159.04	1,305.45
17	600	\$	\$	\$ 1.40 6	\$	\$	\$
		1,800.00	1,206.00	5,138.64	14.40	8,159.04	1,305.45
18	600	\$ 444	:\$	\$ 16 A. V. B.	_\$	\$	\$
		1,800.00	1,206.00	5,138.64	14,40	8,159.04	1,305.45
19	1,400	\$		`\$	\$ 4	<u></u> \$	\$
		4,200.00	2,814.00	11,990.16	33.60	19,037.76	3,046.04
20	1,000	\$	\$	-5	\$ 5	\$	\$
		3,000.00	2,010.00	8,564.40	24:00	13,598.40	2,175.74
21	400	\$	\$	\$ 44 14	in Spinispin.	\$	\$
		1,200.00	804.00	3,425.76	9.60	5,439.36	870.30
22	400	\$	\$ # 1	\$ 11.	\$	\$	\$
		1,200.00	804.00	3,425.76 m	9.60	5,439.36	870.30
23	400	\$		•	\$	\$	\$
		1,200.00	804.00	3,425.76	9.60	5,439.36	870.30
24	400	\$	\$	\$	\$	\$	\$
		1,200.00	804.00	3,425.76	9.60	5,439.36	870.30
25	400	\$	\$	\$	\$	\$	\$
	<u> </u>	1,200.00	804.00	3,425.76	9.60	5,439.36	870.30

19-9

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



			•
		•	
		•	



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

TOTAL	60,200	180,600.00	121,002.00	515,576.88	1,444.80	818,623.68	130,979.79
		\$	\$	14 5 1	\$	\$: \$
		9,000.00	6,030.00	25,693.20	72.00	40,795.20	6,527.23
29	3,000	\$	\$	\$	\$	\$	\$
		12,000.00	8,040.00	34,257.60	96.00	54,393.60	8,702.98
28	4,000	\$	\$	\$	\$	\$	\$
		9,000.00	6,030.00	25,693.20	72.00	40,795.20	6,527.23
27	3,000	\$	\$	\$	\$	\$; \$
		8,400.00	5,628.00	23,980.32	67.20	38,075.52	6,092.08
26	2,800	\$	\$	\$	\$	\$	\$

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN: \$	121,002.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS \$	515,576.88
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO \$	130,979.79
IMPUESTO DERECHO DE TRAMITE ADUANERO .\$	1,444.80
TOTAL, DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS	769,003.47

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5° y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6°, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente:

PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE JULIO DE 2022: 123.803

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE JULIO DE 2022: 122.948

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: (123.803) / (122.948) = 1.0069

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0069

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antigue de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de AGOSTO de 2022, equivalente a 123.803, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 09 de SEPTIEMBRE de 2022, mes inmediato





		•



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de JULIO de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 16 de AGOSTO de 2022, correspondiente a 122.948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de AGOSTO de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de 1.0069 aplicable en la presente resolución.

Expediente

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

	a desired the second control of	man di	Mar in a	
CONCEPTO	IMPUESTO HISTÓRICO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PARTE ACTUALIZADA	TOTAL
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	121,002.00	1.0069	\$ 834.91	\$ 121,836.91
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 515,576.88	1.0069	\$ 3,557.48	\$ 519,134.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 130,979.79	1.0069	\$ - 903.76 =	\$ 131,883.55
IMPUESTO DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	\$ 1,444.80	1.0069	\$ 9.97	\$ 1,454.77
TOTAL	\$ 769,003.47	1.0069	\$ 5,306. 1 2	\$ 774,309.59

RECARGOS.

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA POR EL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8°, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya





		•
		•
		·
		•
	•	



continuación:

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

resultado; siendo para el mes de julio y agosto de 2022 la tasa de recargos por mora es de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por el mes de julio y agosto de 2022 de **2.94%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a

Expediente

Recargos del mes de JULIO 2022	1.47%
Recargos del mes de AGOSTO 2022	1.47%
Suma de recargos	1-44-4 2.94%

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE REGARGOS APLICADO DE 2.94%

CONCEPTO	IMPUESTO FACTOR DE IMPUESTO HISTORICO ACTUALIZACIÓN ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 1.0069 \$ 121,002.00 121,836.91	2.94%	\$ 3,582.01
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 1.0069 \$ 515,576.88 519,134.36	2.94%	\$ 15,262.55
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1.0069 \$ 130,979.79 131,883.55	2.94%	\$ 3,877.38
IMPUESTO DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	\$ 1.0069 \$ \$ 1,444.80 1,454.77	2.94%	\$ 42.77
TOTAL	\$ 1.0069 \$ 7774,309.59	2.94%	\$ 22,764.70

MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de agosto de 2022, consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera, sumando en total de 60,200 cigarros, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las





 		the first state of the first sta	
•			
	- 1		



A second distribution of the first of the contract of the	\$10.00 ptd10.000 ptd promotion for 1550 files (mt 1. 1550). Temp	#\$ 18 19 50 夏德州 5000	
Dependencia	Secretaria	de Finanzas	y Administración
and the first state of the stat	and the second control of the second	The state of the s	The state of the s
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR			Vicka BACULTATORTOL
 International projects are particular transfer for 			
 If the Alfanetis Education (Internal Lagrance 	The state of the s	واد من از از در داد این از داد داد در از در د	ومروا والمراكب والمراوان والمراجع
The first power, power and the contract of the	and a supplementary of the sup	and the second second second second	
	기가 있었다. 하스타 현대 교육 교육하다		
Sub-dependencia	Subsecret	aria de Ingres	os.
The second secon	and all and an experience of the second	orendo colocado con un successivo de la lac	Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna
는 내가 나쁜데 살아 보는 하는 맛이 없었다면 걸어나 그만 한 것을 수 있었습니다.	e contrata de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de la company	A STATE OF THE STA	
Oficina	Proposition 1	do Auditorio	y Revisión Fiscal
	Direction	Je Muditolia	A LEARSION I ISCAN
 And the second section of the second section sectio	as a service on the control of the control of the Story	mangapa dara mga nga ngunga pagara sanga	Compared the factor of the contract of the con
	05455	TOP HOLIDAGO	Paris and a subsection of the first first of the
No. de oficio	SFA/DARF	パレニー434/2022	and the state of t
ووالمهرور والمحام والمنافع والمراج والمناورة والمواجع والمواجع والمواجع والمواجع والمواجع والمواجع	- not make the property of the property of the state of the	signification of the control of the	everly policy and incitation are made in the first section in the contract of
ACTION OF WELL AND THE SECOND ACTION OF THE SECOND ACTION	CPA-16/00	クマ/フハフク ニーニー	la filosophia de primera per estre per estre per la filosophia de la persona en estre en la compania de la filo La filosophia de la compania de la filosophia de la filosophia de la compania de la compania de la compania de
Expediente		LUILULL	
to the same of	المؤاخل في مقالة في أن أن أن أنا اللهاء أن أن أن أن مرمول إنسرية الله	A Belgalita in the sality of the second A	Japan Japan Salah Sa

infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, se hace acreedor a una multa equivalente al 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad \$157,302.60 (ciento cincuenta siete mil, trescientos dos, 60/100 M.N.); multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Histórico \$	121,002.00
Multa aplicable	130%
Multa por omision del Impuesto General de Importación \$	157,302.60

b).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeto a la autorización Sanitaria previa de importación por parte de la Secretaria de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 16 de octubre de 2012; por lo que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Extenor, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma lev vigente, el cual establece lo siguiente: "Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancias cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de mercancía de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducida al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, se hace acreedor a una multa equivalente al 70% del Valor Comercial de las Mercancías, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$180,600.00 según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, la multa impuesta asciende a la cantidad de \$126,420.00 (ciento veintiseis mil, cuatrocientos veinte, 00/100 M.N.), multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Lev, la cual se determina de la siguiente manera:





		and the second	
			*
	3		
	3		
	\$		
	\$		



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administració Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.	
A CONTROL OF THE CONT	·
with the property of the control of	
	ener. Etropo
Oficina Dirección de Auditoria y Revisión Fisc No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022	11 ·
FA-16/0023/2022	e en ale La compensación Residentes

\$ 180,600.00	aía:	Valor en aduana (comercial) al de la r
70%		Porcentaje aplicable
		Mulia por no contar con permiso pre
\$ 126,420.00		Economia y NO cumplir con Regula no Arancelarias de Salud Pública

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionada en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, Información Comercial - Etiquetado de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, incurrio también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: Articulo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el articulo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar multa equivalente al 2% por el valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$180,600.00 según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de \$3,612.00 (tres mil, seiscientos doce 00/100 M.N.), la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor total comercial de la mercancia	180,600.00
Porcentaje aplicable	2%
Total multa	3,612.00
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

d).- Así mismo y en virtud de que el C. NICANOR GARCÍA HERNANDEZ, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida, determinada a valor histórico fue determinado en cantidad de \$515,576.88, el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$283,567.28 (doscientos ochenta y tres, quinientos sesenta y siete, 28/100 M.N)., multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación, la cual se determina de la siguiente manera:





		*



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

Impuesto Especial sobre Producción y servicios Omitido Histórico	\$ 515,576.28
Multa aplicable	55%
Multa por omisión Especial sobre Producción y servicios Omitido	\$ 283,567.28

Expediente

e).- Por último, en virtud de que el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuanto párrafo fracción. de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida, determinada a valor histórico que determinado en cantidad de \$130,979.79, el C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$72,038.88 (setenta y dos mil, treinta y ocho, 88/100 M.N.) multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto al Valor Agregado Omitido Historico	4.5 € 4.5€ 1.5€ 1.5€ 1.5€ 1.5€ 1.5€ 1.5€ 1.5€ 1	130,979.79
Multa aplicable		55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	.\$	72,038.88

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos de 01 al 29 del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de agosto de 2022, consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera pasa a Propiedad del Fisco Federal, al haberse cometido las infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. NICANOR GARCÍA HERNÁNDEZ, en cantidad de \$ 1,440,015.05 (UN MILLON, CUATROSCIENTOS CUARENTA, QUINCE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:





	•
	•
	1977 - 1987 - 19



Dependencia

Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaría de Ingresos.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal SFA/DARF/CE-434/2022

No. de oficio Expediente

CPA-16/0023/2022

CONCEPTO	CLÂVE	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUAIZADO	(Clave D312)	\$121,836.91
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$519,134.36
C) IMPUESTO DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	(Clave D258)	\$1,454.77
D) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	ুল্ল \$131,883.55
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$157,302.60
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	(Clave D256)	\$283,567.28
G) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$72,038.88
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$126,420.00
I) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D255)	\$3,612.00
J)RECARGOS	(Clave D255)	\$22,764.70
TOTAL		\$1,440,015.05

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en el caso único del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de agosto de 2022, consistente en "seis cajas de cartón con cigarros de varias marcas", al parecer de procedencia extranjera, que en total suman 60,200 cigarros, objeto de la presente verificación de mercancía en transporte. PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el C. NICANOR GARCÍA HERNANDEZ, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.





	•		
			:
			•
		•	
		•	



Dependencia

Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia

Oficina

Subsecretaria de Ingresos.

Circuia

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-434/2022

Expediente

CPA-16/0023/2022

CONDICIONES DE PAGO

I.- Se hace del conocimiento que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, del total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le que fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

- II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.
- b) Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en via sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho organo jurisdiccional.
 - III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.







A.			
•		-	



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No de oficio SFA/DARF/CE-434/2022

CPA-16/0023/2022

IV. NOTIFÍQUESE.

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación. Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

Expediente





					•
					*
		•			
				TA A	
		. "			
				i T	
			•		
			•		
			•		
	•				





Secretaría de Finanzas y Administración

SUBSTRANC DE MIZACIAN
Página de doc

Autoridad emisera / // FCC de de dos
Domicilio:
Datos de identificación del contribuyente o deudor
Registro Edoral de Cartillo Razon Social: NICANOR GHRLIA HERNANDEZ.
Domicilio: Add Assert A
Domicilio: HU ESCUADA ON FOL ESQUINA SOBTENITATE MARIANO LOPEZ, COLONIES DE GUADALUPE, C.V. SOLINO EN MORIANO LOPEZ, COLONIES
JARDINES DE GUADALUPE, C.P. 58 140, EN MORECIA MICHOACAN
Dates del/lee) de como de la como
Numero(s) de oficio o de control· () [] [] [] [] [] [] [] [] [] [
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
Tipo de documento(s): NOTIFICIALIDAD SE DETENDADAS SOCIEDADAS SOCIEDADAS
Número(s) de crédito o expediente interno:
En Morelia Michaele de Hechos
Rentas de Morelia con sede en Marelia Mistración de Rentas de Morelia con sede en Marelia Mistración de
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Dos Mil Veintidós al 21 treinta y uno de Digionales de 2022
C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, an cu caráctula de la constante de 2022 dos mil veintidos nor la
autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
organities frechos:
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA
FILLETA. UNA VEZ GUE TRE CERCIOTÉ GUA COLA CA LA
MANDEN LOVEZ COL. MANDEUES DE 60ADALUPE (1958 140) de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la colle havanda de la collection de la collecti
del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:
del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: emitidos(s) por llecular De HUOI COLÍA Y REVISIÓN FISCHE. DEL CONTRIBUYENTE DICARDON GHILLIH HERNANDEZ. O SU REPRESENTANTE LEGAL, toda vez que el discontrator de la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento es inesticano de la resolución.
domicilio señalado en la resolvejón determinado de el control de la resolvejón determinado en la resolvejón de en la resolvejón de en la resolvejón de en la resolvejón determinado en la resolvejón de en la resol
domícilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percato en
CONSTITUIO SOBRE LA HUERURO PSCURPERO
MHRIANO LOPEZ, ON CEGHLY DEBIDA FORMA CENCIORANDOME DE ESTAR ON EL CUGAR
COUNTRY OUR THE LA DU SENALAW LOS INVICADORES OFICIALES, HAGO
CONSTRU COLE TALLA ALL ESCUSARIO LOS TOURADORES VIFICIACES, HAGO
CONSTAR QUE TU LA AU. ESCUADADA ZOI ESQUINA CON SUBTENICATE
TO THE CONTROL INMUESIES WELL HACK TOTALLE A
TO THE TIER DOTES, DETENTION OF THE PROPERTY O
TO THE COUNTY SELECTION OF EXHIPMENTAL THE SELECTION OF THE
TO THE COMPLETE OF THE CONTROL OF TH
DE TICNDA DE HBAILNOTES QUIEN MANIFITSTA LO CONOCER A VICANOR
GALLIA HERRHUDEZ, MANIFESTANDO KKE FALTS
22 TO THOMPES HAND WE EN ESA ESQUINA SE
TOURS OF CHAINING IN THE ACCIONATES ROW!
COP DIRECTOR (PONO CA QUE BUSCHS, MOTIVO NOR FLOUR LIES
VEALUZE DILLETOUCED DE MANGE à DE
LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA CUERTE
1/ COTIFE COTIFE CONTRACTOR
FRANCE OF THE CIBIL NOTIFICATION TO INSTITUTE THE THE THE
PARA REALIZAR LA DILIGENCIA

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor

 ···········		<u></u>	
			•
	•		





Secretaría de Finanzas y Administración

Página de do

	7	1		3	Página de dos
Por tal motivo, acudo co quien dijo llamarse:	n vecino ubicado en <u>HC</u>				
-UII.			or	, q	uien se identi
Sexo: MHSCULL R	que corresponde a los Edad aproxima	rasgos fisonómicos de la	persona que atiend	e, siendo su medi	a filiación la simila
Diecizmon IIn matro	con to local	T		anos. Estátura a	proximada calculada
1860 GUERSKADO	Señas particulares:	一 Centimetros, Complexi	$ \begin{array}{c c} \text{on:} & ROBUSTA \\ \hline & AZZZZZZZ \end{array} $, Cabello (color, tipo y tamai
a tez: <u>パの水デルク</u>	, Señas particulares:	, 148112	· Tround	, Boca: <u> </u>	Color
egunda. A lo cual, el su	scrito procedí a realizar los e		1		*
ocalización de la persona	buscada por la desocupación	de domicilio fiscal antes señ	la persona con quien : alado:	se entendió la diligen	cia, que corroboran la
a) Pregunt	é si conoce , , a	la persona buscao	ia, en el á	lomicilio a 1	
		00 6000	<u> 200 </u>	iomicilio a le	o que manifes
b) Pregunte	conoce de	/	en la nomeno	clatura, a lo	. que manifes
***************************************	3000,7.66	<u>49 Sida La</u>	1 MISMA	WOMEN 190	que manifes
hace constant and all					****
; nace constar que el si copiedad del contribuyen	uscrito acudí al Registro Púl ate o persona la que va dirigid	blico de la Propiedad Raíz e	en el Estado a efecto (de obtener informaci	ón do hiener in
	ite o persona la que va dirigid	la la diligencia, obteniendo el	resultado siguiente:	ac obtained inholitiate	oil de bienes inmueb
		·			
ARACTERÍSTICAS O 1150	O DEL INMUEBLE DEL DOM				
COMERCIAL	URBANO URBANO		NEGOTIVE CO.		
		PISOS DEL I	DESCRIPCION DE INMUE	BLES ADYACENTES:	
INDUSTRIAL	SUBURBANO			£	
HABITACIONAL		7			***
HABITACIONAL	RURAL	DIMENSIONES - APROX DEL			
OTROS		INMUEBLE:	·····		
L	OTROS	Metros de frente:			
CHADA DDINICIDAL DO					<u> </u>
CHADA PRINCIPAL E II	VIERIORES:				
habiendo más hec	thos are circumstantia	Cierre del Acta Circuns			
S QUINCE hor	chos que circunstanciar, as con <u>40 CUART</u>	doy por concluida la	presente Acta Cir	cunstanciada de	Hechos, siendo la
ministración de Renta	as con <u>(() (() A R z</u> as de Morelia, Michoacán,	lo parrado con antesia del	dia en que se act	úa, haciendo del	conocimiento de I
istancia.	as de Morelia, Michoacán,	to marrado con anteriorid	ad para todos los efe	ctos legales conduc	entes, firmando par
		oquis de ubicación del d			
			/ /		
) 83.				
	-9.		{	848	
and the second s	a bilana harrangkia arawania a karawania ang kanana karawania ang kanana karawania ang kanana karawania ang ka	/		0/8	
Α	And the same of th	<i>i</i>	(_V)	The financial states of the state of the sta	***
					And the state of t
Information of the second		6			and the same of th
Santa de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l	The second second	management of the second			クラシ
on dan April 2 to 1 to 1 to 1 to 2 to 2 to 1 to 1 to	9.77	and the second s	and the second s		han francisco
	AU.	ESCHOROL	1 - ,	the and the angular state of the state of th	***************************************
and the state of t			J0/		The second secon
	and the second s		January and the second		
	14/ 1	1 X /	/ -		American Spirit
	//\		/ 7	78	and the same of th
		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		Succession	
	1	LIC. SILVESTRE CAR	RILLO RAZO		
	$\rightarrow \lambda$	Nombre, firm	a y del		
	\ /)	Notificador y E	jecutor		





HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría de Finanzas y Administración

Página de dos

Datos de la autoridadiemisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: INVECTION OF AUDITORIO & LEVISION FISCAL.
Domicilio:
Datos de identificación del contribuyente o deudor
Nombre, Denominación o Razón Social: \(\lambda(\alpha)\colon \text{VAVC}(\alpha)VAV
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: Avenda to scuatron (1) Sound Subteniente Mariano López Colonia
Jardine of Sundalope, Morella, Michoacan, C.P. 58140.
Datos del (los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio o de control:
Tipo de documento(s): \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
Acta Circunstanciada de Hechos
En Morelia Michoacán, siendo las horas con minutos del día
a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio púmero SEA/SL/DR/ARM/(2021/2022 con vigorosis del proposition).
1 STATE OF THE PROPERTY OF THE
mil veintidos, expedido el 03 de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos con mi firma autógrafa; hago conter que que discurs les riscursos con minima autógrafa; hago conter que que discurso les riscursos con minima autógrafa; hago conter que que discurso les riscursos con minima autógrafa; hago conter que que discurso les riscursos con minima autógrafa; hago conter que que discurso les riscursos con minima autógrafa; hago conter que que de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos con minima autógrafa; hago contenta su firma autógrafa; h
fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
Primeta. Una vez que me cercioré que este estel domicilio, sito en AVINVA ESCOVADA 2016 SE LA SE
Primera. Una vez que me cercioré que este est el domicilio, sito en A Venco Escopion 2018 squina Sub- documento, adarrée por est éculos en la presente
documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con entre las calles
así como por tener a la vista el número exterior así como el número interior
del domicilio en que se actúa, con el propósito, de diligeneiar el(los) documento(s) número de oficio:
emititlos(s) poly 1000 NO FUE POSIBLE REALIZAR LA
DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE CONTRIBUYENTE LEGAL, en virtud de que:
- UNIVER UNE MICCONSTITUTED WE SQUIDA QUE TORMAN LOS CATRES LE
A contact and a record of the latest and the latest
the man Escondion 201, & Subteniente invariano lopez y me cerciore de
star en el logar correcto, porque asi me lo senalan los milionores oficiales.
on a nombre de ambas calles en placas oficiales en colorazul, en donnese
race constar give on dicha dirección no existe un domicilio en dende medo
we constant gozen along direction no oxiste un domicilio en dante predo
per localizo el contribujante buscado, pors en dicha ubicación se encientra
os inmubles uno decilos es la casa-habitación ava nutenece a la calle
of the second of
Interiente Mariano logiz, numero setenta y coho, cobina furdines de 600+
alune y dotro se refiere al número o chocientas avaranta y ocho de la
evenida Escandión 201, de la misma colonia landines de Guadalume
trema sociation 21, at 10 misma colonia faraines are handalo pe,
(= Find
LIC. RAFAEL LEON TORRES. Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor





OLEBART Y GARITZENCH

Secretaría de Finanzas y Administración

Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: **INMUEBLE** INDUSTRIAL SUBURBANO DIMENSIONES HABITACIONAL RURAL APROX DEL INMUEBLE: OTROS Metros de frente: OTROS FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: Cierre del Acta Circunstanciada No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las CVICUENTO horas con _ minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio

> LIC. RAFAEL LEON TORRES. Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

Emilio Carranza

 H. Wolds-topostor-will/Wifeil				
•				
				*
				3
	•	4 - 2		
			·	
	•			
·				
·				
			9	
			",	
÷ .			*	
-	•	•		
			•	





Secretaría de Finanzas y Administración

Página de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: DIPERCION OF ANDITORIA & PENISION PIBORI. / SECRETARIA DE
Domicilio: FINANZA y ADMINISTRACIÓN
Datos de identificación del contribuyente o deudor
Nombre, Denominación o Razón Social: _C \\ CP\OP \ \GO \CO\OP \ \GO \CO\OP \ \GO \CO\OP \ \GO \GO \\ \GO \GO \\ \GO \GO \GO \ \GO \GO
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: La FUENTECITA 18, ZONA SIU ASIGNACIA DE NOMBRE DE
Datos del(los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio o de control: SFA/DAPF/CF-434/102Z. De fecha(s): 26 SEATIEMBRE 202Z.
Tipo de documento(s): SE OFTEMINO SITUACION FISCAL. Número(s) de crédito o expediente interno:
The state of the s
Acta Circunstanciada de Hechos
En Morelia, Michoacán, siendo las horas con minutos del día del mes de NOVIENAZZ. del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC MARTIN ARTURO RUSTOS CINTORA adecrito a la
del mes de NON FON LOTE del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC: MARTIN ARTURO BUSTOS CINTORA, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio
numero SrA/SI/DR/ARM/020/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil
veintidos, expedido el 3 tres de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de
Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en LA FUENTECITO 18 / SIN ASIGNADO
de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente
documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con entre las calles Cuerto Cu
entre las calles GUEN y así como por tener a la vista el número exterior Romano el número interior
del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:
emitidos(s) por DIFFORD DE ANTONIA I REVISIO FISCA STA, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN
DEL CONTRIBUYENTE NICOLOR GOOD HELD NOTE OF THE PROPERTY OF TH
domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percato en virtud de que:
Thread de que.
ATTENDIENDO LAS REFERENCIAS CONTICOS INDICAMBES DE MADOS SATELITARES
4 SISTEMS OF LOCALIZACION MIGHTALES; ME CONSTITUYO FIN LA COULE
DUZ SE USICA COMO "LA FUENTECTIA". EN LA CTUMO DE MOZELIA
APORECE DELTRO & IN COLORA "IOMA SEL DRATADO". SE TRATA
DE UN FEGREDA CALE DE APENOS 1 DUA CUADRA Y 10
THE COSTINUOUS PROQUE IAG ON GROWN OF A FINISH
AL PROPERTA SE USICA VI PEQUETO PRESTO MAZONO
COURT NUMBERO 18, PERO ES US LOTE BOLDIO EN COUP
POSTE DE LUZ COUMAN DE COUCETO ESTA MAZONO ESTE
DUMEZO, NO HAY DIVA CASA O ALGU TIPO DE CONSTRUCCION
EN COPPO
ST APREAD VARIAS CASAS EN OBRA GRES E INCLUSO NICLAS
MANUOUNDS YO TOTALMENTE DESTROIDAS.
CHE MENCIONS ON EN LA FEQUILA PE ESTA CAUE SE APPEAL
LUA LAMBIA CACCADA SCRIE VILA TOUR OF LA CIFE. DENDE ADOXICE
EL NOWSZE OF LA CALLE "FELIPE SANDONAL".

LIC. MARTIN ARTURO BUSTOS CINTORA. Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor





Secretaría de Finanzas y Administración

Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en quien dijo llamarse _ se identifica __, número expedida por _ que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo:__ MASCUULY) Edad aproximada calculada por apreciación: años, Estatura aproximada calculada por , Cabello (color, tipo y tamaño): apreciación: Un metro con centímetros, Complexión: DELCINO A cono, veglo Ojos color: , Ñariz: _ Boca: CHICA Color de Señas particulares: _ la tez: MOZALA 14/51 Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado: Pregunté conoce persona domicilio lo manifestó: aue 10 Pregunté conoce algún cambio la nomenclatura, manifestó: QUE RSTA COLE HATE. ALGAL TIRMIN 1 (TOTT) LA COPER Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO DIMENSIONES HABITACIONAL RURAL APROX INMUEBLE: OTROS Metros de frente: OTROS ESCOMERO. FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: COLLODANTE Cierre del Acta Circunstanciada No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con _ 10 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio

> LIC. MARTIN ARTURO BUSTOS CINTOR Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

DV.

MALLE

Scholle





HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría de Finanzas y Administración

Bosicava of Wichoscas Página Ade dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar							
Autoridad emisora: Dirección de Huditacia y Vevisión tisca							
Domicilio:							
Datos de identificación del contribujente o deudor							
Nombre, Denominación o Razón Social:							
Registro Federal de Contribuyentes: 1000 012010000 7000 510 051 000000 08 000000000000000000							
Ecología Michogoga, C.P. 58096							
Datos del(los) documento(s) a diligenciar							
Número(s) de oficio o de controls SFAWAPE (ECH34 2027							
De fecha(s): VIATISCIS CISCITIENTINE OR COS CYLL VEINTISCIS.							
Tipo de documento(s):							
Número(s) de crédito o expediente interno: 20 2/2000/200							
Acta Circunstanciada de Hechos							
En Molelia, Michoacán, siendo las, horas con ((// minutos del día del mes de día del mes de minutos del día del mes del minutos del día d							
a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con							
oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 dos mil veintidós, expedido el 03 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de							
Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos							
fisonómicos, con mi firma autógrafa hago constar que sucedieron los siguientes hechos:							
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Atomora de la Corre de							
de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle bliscada, que se observa en esquina con							
, entre las calles							
así como por tener a la vista el número exterior así como el número interior del domácilio, en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:							
de fecha(s)/(115/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/							
emitidos(s) por 1) / C / C / C / C / C / C / C / C / C /							
virtud de que:							
- Unovergue me constitution a domicino tisco y me cevalore de							
estaven a lugar corracto, purque así melo seralan los indicaderes							
le manas satelitales y sistemas de localización digitales, la							
Un se Ubica en a colonia Como del Alurazão, en donde se localizo							
numero dieciocho, el controresponde a un lote baldio, no se							
observa construcción alguna en dicho predio y como consecuencia							
radie ocupa dicho in muche, preguntando con vecinos de la calle							
The contract of the contract o							
Orradieron en siñalar que no corocen a la pursona huscada, que							
no saben donde pudiera per localizado, senalaron que en el							
jumero diectocho de la conocida colle como la Fuentecita							
The state of the s							

LIC. RAFAEL LEON TORRES. Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

, .





HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaria de Finanzas y Administración

COSICANO DE MICHOACAN Página I PO Ce dos

Sc hace constant que el suscrito acudí al Registro Público de la Propledad Raiz en el Estado a efecto de obtener información de bienes immuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: CARACTERISTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIA. LERANO FISOS DEL DESCRIPCION DE INSUJERES ACTACESTES CONCENTACION INMUSICANI REGISTRAL SUBURBANO DEL DESCRIPCION DE INSUJERES ACTACESTES CONCENTACION INMUSICANI REGISTRAL DIMINISTRAL DIMINISTR	nuoca nadie ha vivida, motivos rox los coales no tue rosible
Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raiz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICTIO: PROS DIMINISTRAL BURBANO DIMINISTRAL BURBANO DIMINISTRAL BURBANO DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS CARCTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLES ACVASENTES. DIMINISTRAL DIMINISTRAL DIMINISTRAL DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS CARCTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLES ACVASENTES. DIMINISTRAL DIMINISTRAL DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS CARCTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLES ACVASENTES. DIMINISTRAL DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS DIMINISTRAL OTROS CARCTER del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las (III) Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO CIETTE del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	LENGE DECIDED TO PRESENTE CHILDRENCE OF MUNEVA PUSSINAT
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO CIETTE del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO HABITACIONAL RURAL OTROS CIErre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO PARON DEL INMUEBLE OTROS OTROS Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO CIETTE del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO CIETTE del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	· ·
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO PARON DEL INMUEBLE OTROS OTROS Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO: COMERCIAL URBANO PISOS INMUEBLE INMUEBLE APROX DIMENSIONES APROX APROX DEL INMUEBLE Metros de frente: Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADVACENTES: INMUEBLE INDUSTRIAL SUBURBANO DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente: Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	proprieta de l'accionne de l'a
INDUSTRIAL SUBURBANO COMMENSIONES HABITACIONAL RURAL DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente: Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada del Hechos, siendo las horas con Commensiones del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	
DIMENSIONES APROX INMUEBLE: Metros de frente: Cierre del Acta Circunstanciada No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	INMUEBLE FLOOMICIO FISCULS CONDUCTED
APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente: Cierre del Acta Circunstanciada No labiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	entre as numaras 16 y 20.
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: Cierre del Acta Circunstanciada No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia. Croquis de ubicación del domicilio	APROX DEL INMUEBLE:
Cierre del Acta Circunstanciada No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con	OTROS OTROS Metros de frente:
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con	FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las horas con	tote baldio.
horas con	
Croquis de ubicación del domicilio Felipe Lero	horas con minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la
195 La Joseph Laro	constancia.
telle Llevo =	
Felipe Liero #18 BB	+ telle lera
#18 9 \$	Felipe Liero
TH. d	#1893
A State of the sta	

LIC. RAFAEL VEON TORRES. Nombrey Firma del Notificador y Ejecutor

